

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: APLICACIÓN DE GASTOS DEDUCIBLE EN PROFESIONALES
INDEPENDIENTES SUJETOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Postulante: Beatriz Adriana Arraya Uyuni

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Delia Salazar Ballesteros

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A Dios puesto que nos brinda sabiduría, amor y paciencia

A mis queridos padres, a mis hermanas, sobrinos
y amigos, quienes han estado a mi lado todo este tiempo.

AGRADECIMIENTO

A Dios y al Instituto de Investigación de Ciencias Contables,
Financieras y Auditoria por la oportunidad brinda.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
1.2.Planteamiento del problema	3
1.3.Formulación del Problema	3
1.4.Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo General.....	3
1.4.2. Objetivos Específicos.....	3
1.5.Justificación.....	4
1.5.1. Justificación Metodológica.....	4
1.5.2. Justificación Académica.....	4
1.5.3. Justificación Práctica.....	4
Capítulo II.....	5
2.1.Marco teórico.....	5
2.2.Marco Conceptual.....	5
Capítulo III.....	16
3.1.Marco Metodológico	16
3.2.Enfoque	16
3.2.1. Tipo Cualitativo.....	16
3.3.Tipo	16

3.4.Diseño	16
3.5.Método.....	17
Capítulo IV.....	18
4.1.Marco Práctico (Propuesta)	18
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES.....	20
ÍNDICE DE FIGURAS	
Figura 1.....	1
Figura 2.....	2
Figura 3.....	3
Figura 4.....	4
ÍNDICE DE ANEXOS	
Anexo 1.....	1
Anexo 2.....	8

Resumen

El impuesto al Valor Agregado es uno de los impuestos principales de la recaudación del sistema Tributario en nuestro país, y alcanza a la mayoría de los contribuyentes. Es uno de los motivos que nos llevó a realizar un análisis particular del sector de los profesionales independientes que están sujetos a este impuesto y pueden realizar sus descargos de las compras vinculadas a la actividad que realiza.

Ante esta problemática de realizar el pago de impuestos se realizó la investigación de la aplicación de los gastos deducibles para profesionales independientes sujetos al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se respondió a la interrogante: ¿Cuáles son los gastos vinculados al sector de profesionales independientes?, buscando normativa relacionada con el tema.

Se trabajó con el enfoque es deductivo, de tipo descriptiva, diseño experimental, método de investigación cuantitativo y la técnica utilizada es la encuesta mediante cuestionario, dando una interpretación los resultados que es necesario que los gastos en vestimenta, gastos médicos, transporte, hospedaje, por citar algunos tendrían que estar dentro de una clasificación de los gastos vinculados para los profesionales independientes para poder realizar la declaración de impuestos mensuales.

Dentro la recopilación para el marco legal rescatamos una de las resoluciones de normativa de Directorio emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) la R.N.D. N° 10-0019-16 del 24 de junio de 2016 donde se encuentra una clasificación de gastos vinculados para el sector de transporte.

En tal sentido se da la propuesta de una clasificación de gastos deducibles para el sector de los profesionales independientes sujetos al (IVA).

Abstract

The Value Added Tax is one of the main taxes of the collection of the Tax system in our country, and reaches the majority of taxpayers. It is one of the reasons that led us to carry out a particular analysis of the sector of independent professionals who are subject to this tax and can make their releases of purchases related to the activity they perform.

Faced with this problem of paying taxes, the investigation of the application of deductible expenses for independent professionals subject to Value Added Tax (VAT) was carried out.

The question was answered: What are the expenses linked to the sector of independent professionals?, seeking regulations related to the topic.

We worked with the approach is deductive, descriptive type, experimental design, quantitative research method and the technique used is the questionnaire survey, giving an interpretation of the results that it is necessary that expenses in clothing, medical expenses, transportation, lodging, to name a few, they would have to be within a classification of the linked expenses for the independent professionals to be able to make the monthly tax declaration.

Within the compilation for the legal framework we rescue one of the resolutions of the Board of Directors regulations issued by the National Tax Service (SIN) the R.N.D. No. 10-0019-16 of June 24, 2016 where there is a classification of linked expenses for the transport sector.

In this sense, the proposal of a classification of deductible expenses for the sector of independent professionals subject to (VAT) is given

Introducción

Siempre ha sido una polémica la determinación de los gastos que puede deducirse un contribuyente que desarrolle una actividad profesional y prueba de esta conflictividad visible son las numerosas consultas que se plantean al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Los gastos que más se cuestionan o que mayores apuros plantean se refieren a conceptos fronterizos entre lo que podrían considerarse gastos exigidos para el desarrollo de la actividad económica y aquellos que vienen a cubrir necesidades particulares, de modo que, en algunos casos, puede existir coincidencia entre ambos.

En la gestión 2016 el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), emite la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 Compras Vinculadas a la actividad gravada del sector Transporte Interdepartamental e Internacional de Pasajeros y Carga en esta resolución se determinan los gastos vinculados para esta actividad.

El sector de los profesionales desconoce que gastos están directamente vinculados a las actividades que realizan habitualmente y es por esta razón que comenten errores en sus declaraciones mensuales y esto conlleva a generar multas que afectan a sus ingresos. Es necesario tener una clasificación de los gastos vinculados y es una de las justificaciones que nos llevó a realizar una encuesta basada en un cuestionario a diferentes profesionales donde obtuvo resultados de que un cien por ciento de los profesionales ven la necesidad de ampliar los gastos vinculados para el sector de profesionales independientes.

El Servicio de Impuestos Nacionales puede dar solución a estos inconvenientes, así como lo hizo con el sector de los transportistas sacando una resolución donde determine que gastos están vinculados con la actividad de los profesionales, tomando en cuenta todos los egresos diarios que realizan para poder cumplir con sus funciones como profesionales independientes, entre los gastos rutinarios podemos nombrar como los de alimentación, médicos, de transporte, de hospedaje, de vestimenta, etc.

La estructura de la monografía corresponde a cuatro capítulos:

Capítulo I

Está compuesto por el planteamiento del problema y la formulación del problema respondiendo a la interrogante ¿Cuáles son los gastos vinculados al sector de profesionales independientes? , para que se beneficien del crédito Fiscal (IVA). El objetivo general y específico de clasificar que gastos deducibles están vinculados con la actividad.

Capítulo II

Encontraremos el marco teórico, donde se recopiló leyes, decretos, resoluciones para sustentar nuestra investigación. En esta parte también tendremos las definiciones de:

- * Gastos deducibles
- * Crédito fiscal IVA
- * Débito fiscal IVA
- * El impuesto al valor Agregado

Capítulo III

En el marco metodológico el enfoque, tipo, diseño, método y técnicas utilizados para el desarrollo de la investigación.

Capítulo IV

Después de haber desarrollado la investigación es necesario tener la propuesta, conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad vemos que los profesionales independientes, tienen varios gastos que realizan para desempeñar sus ocupaciones y estos no son considerados como gastos vinculados a la actividad, para tener un desempeño óptimo todo profesional debe gozar de buena salud, para atender a sus clientes tiene que vestir de manera apropiada, contar con los medios de comunicación para un mejor desempeño, para la atención de clientes del interior tiene desplazarse en medios de transporte cómodos, alojarse, alimentarse en lugares adecuados y contar con equipos de última tecnología de acuerdo a la profesión que ejerce.

Por estas y muchas razones que podríamos seguir nombrando es importante definir los gastos que están vinculados con el sector de los profesionales independientes, así como se hizo para el sector de los transportistas puesto que es el único de los sectores que tiene definido qué gastos están vinculados con su actividad que realizan para beneficiarse del Crédito Fiscal al Impuesto al Valor Agregado (IVA), este impuesto esta entre los primeros lugares de recaudación en nuestro país, según el Servicio de Impuesto Nacionales (SIN) ver figura 1.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los gastos vinculados al sector de profesionales independientes?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar los gastos que están vinculados a los profesionales independientes que están sujetos a Impuesto al Valor Agredo (IVA).

1.3.2. Objetivos Específicos

- Recopilar resoluciones de directorio del Servicio de Impuestos Nacionales.
- Realizar una encuesta con una muestra aleatoria de diferentes profesionales.
- Clasificar los gastos generales que tiene un profesional que están relacionados al desempeño de su actividad.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Metodológica

En la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizará el método deductivo y la técnica de encuesta.

1.4.2. Justificación Académica

La presente monografía se justifica porque pretende alcanzar una investigación más minuciosa en los estudiantes que cursan el post grado asimismo en los docentes y personas interesadas que deseen profundizar aún más este tema de importancia para los profesionales que cuenten con un Número de Identificación Tributaria (NIT) .

1.4.3. Justificación Práctica

Es necesario poder determinar los gastos vinculados de los profesionales independientes de acuerdo al trabajo cotidiano que éstos realizan, para que los mismos puedan beneficiarse del crédito fiscal IVA en las declaraciones mensuales.

Capítulo II

2.1. Marco teórico

Es preciso aclarar que los profesionales independientes deben emitir facturas por la venta de sus servicios o bienes, por tanto, además del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), son también sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a las Transacciones (IT).

Estos contribuyentes tienen derecho al crédito fiscal por las compras de bienes y servicios con facturas que se encuentren vinculadas a su actividad, por la que precisamente generan débito fiscal.

Los gastos vinculados a la actividad de los profesionales son muy pocos como por ejemplo:

Alquiler de oficina

Gastos básicos (Luz eléctrica, agua)

Gastos de comunicación (Celular, Telefonía Fija)

Gastos en Material de escritorio

Compra de equipos de computación

Suministros para impresoras

2.2. Marco Conceptual

Es importante tener claro que significa cada término:

Gasto deducible: es aquel que, por estar vinculado a la actividad económica de un independiente o empresa, es susceptible de ser deducido fiscalmente. El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) permite la deducción fiscal de estos **gastos** en dos aspectos: en el Impuesto al Valor Agregado IVA y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE

Crédito Fiscal IVA es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuestos al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el Estado al momento de realizar una reventa. ... En otras palabras, puede afirmarse que el **crédito fiscal** es un monto en dinero a favor del contribuyente.

Débito Fiscal: Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo que se cobra en Bolivia y se aplica a las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio; y las importaciones definitivas.

De acuerdo con la Ley 843, son sujetos pasivos del impuesto quienes: en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; realicen a nombre propio importaciones definitivas; realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza; alquilen bienes muebles y/o inmuebles; realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Para poder desarrollar esta investigación encontramos leyes, decretos y normas que regulan a los gastos deducibles a continuación los detallamos:

Es posible compensar el IVA de las ventas que se denomina Débito Fiscal, con el IVA de las compras que se llama Crédito Fiscal, está en el artículo 9° de la Ley N° 843 y el artículo 9° del D.S. N° 21530, claro está, las compras deben cumplir con las condiciones del Artículo 8° de la Ley N° 843 y 8° del D.S. N° 21530; éstas son:

- 1) Contar el original de la factura.
- 2) Compra esté vinculada a tu actividad
- 3) Transacción se haya realizado efectivamente.

Veamos qué nos dice la normativa sobre los gastos deducibles y otros términos importantes para nuestra investigación:

➤ **Gastos Deducibles o Vinculados-Ley 843**

En el segundo párrafo del Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) señala que sólo dará lugar al cómputo del crédito fiscal las compras, adquisiciones

o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza en la medida en que se vincule con las operaciones gravadas.

➤ **Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14**

En la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014 nos da los requisitos de que debe cumplir cada factura para la aprobación del crédito fiscal IVA veamos el artículo que nos ayudará:

Artículo 54. (Apropiación del Crédito Fiscal).-

I. La Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente es válida para respaldar la liquidación de los impuestos IVA, RC-IVA, IUE y como descargo en el Sistema Tributario Integrado (STI), en los términos dispuestos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Sea el original del documento (físico en las Modalidades de Facturación Manual, Prevalorada y Computarizada o digital en las Modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos)
2. Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el Número de Identificación Tributaria del Sujeto Pasivo emisor, el número de Factura y el Número de Autorización
3. Consigne la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del período a liquidar del impuesto.
4. Acredite la correspondencia del titular, consignando el NIT del comprador o el número de Documento de Identificación de éste, cuando no se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Contribuyentes. En caso que el comprador sea Sujeto Pasivo tanto del IVA y del RC-IVA (dependientes), deberá solicitar se consigne el NIT en los documentos de gastos relacionados a la actividad gravada por el IVA y el Documento de: Identificación en aquellos que respalden gastos personales a efectos de descargar el RC-IVA (dependientes). Asimismo, en caso que el comprador sea

Sujeto Pasivo del IUE y ejerza profesiones liberales y/u oficios en forma independiente, debe solicitar se consigne su NIT en las Facturas o Notas Fiscales por compra de bienes y servicios.

5. Consigne para Personas Naturales mínimamente el primer apellido, para Empresas Unipersonales también es válido el nombre comercial y para personas Jurídicas la razón social o sigla, los errores ortográficos no invalidan el Crédito Fiscal IVA de la Factura.

6. El monto facturado en numeral y literal deben ser coincidentes.

7. No presente enmiendas, tachaduras, borrones, sobre posiciones u otras alteraciones.

8. Cuento con la información de la transacción de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución para los Sujetos Pasivos alcanzados por el IVA.

9. Contar con el respaldo de medios fehacientes de pago cuando la Factura refiera a transacciones mayores o iguales a Bs 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

10. Consigne el código de control, sólo cuando la modalidad de facturación empleada implique la generación de este dato. La emisión de Facturas que incumplan otros requisitos distintos a los mencionados en los incisos precedentes no invalida el Crédito Fiscal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan al emisor.

II. Además de lo previsto en el Parágrafo precedente, para efectos del cómputo del Crédito Fiscal IVA y gastos deducibles del IUE, las compras, adquisiciones y/o contrataciones deberán estar:

1. Vinculadas con la actividad gravada que desarrolla.
2. Registradas contablemente y contar con el documento de respaldo de la transacción que demuestre la efectiva realización del hecho económico, a excepción de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables no obligados a llevar registros contables.

III. La Declaración Única de Importación (DUI) deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo según

corresponda, salvando los datos que no puedan consignarse como consecuencia de la estructura y formato particular de dicho documento.

- IV. Se considerarán válidos los boletos y demás documentos equivalentes emitidos por Líneas Aéreas, Agentes Generales y Agencias de Viaje conforme a las disposiciones de Facturación de Líneas Aéreas afiliadas o no a IATA contenidas en la presente Resolución.
- V. Serán válidas para el respaldo del Crédito Fiscal, las Facturas o Notas Fiscales de servicios básicos (electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono), cuyo NIT o número de Documento de Identificación no concuerde con el del comprador (o no contenga este dato), siempre y cuando el domicilio fiscal consignado en los documentos coincida con el declarado por el beneficiario en el Padrón Nacional de Contribuyentes para el caso del IVA o el domicilio consignado en la Declaración Jurada correspondiente para el caso del RC-IVA.
- VI. Serán válidas las Facturas de la Modalidad de Facturación Pre valorada, emitidas sin NIT o número de Documento de Identificación del comprador, ni fecha de emisión conforme las previsiones de la presente Resolución.
- VII. Las Facturas o Notas Fiscales emitidas fuera de la fecha límite de emisión, serán válidas para el Crédito Fiscal, sin perjuicio de que la Administración Tributaria imponga la sanción correspondiente al emisor.

➤ **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-16**

**COMPRAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD GRAVADA DEL SECTOR
TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE
PASAJEROS Y CARGA**

Artículo 4. *(Compras vinculadas a la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga).*-Se consideran compras vinculadas a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, siendo las siguientes:

a) Combustibles.- Las facturas de compras de gasolina y diésel deben consignar la placa, el número de B-SISA u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos del o los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

b) Lubricantes.- Los anticongelantes, líquido de freno, líquido hidráulico, aceite automotor y aceite diferencial deben estar destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

c) Servicios técnicos.- Los servicios de montacargas y grúas que sean necesarios para la prestación del servicio.

Los servicios técnicos y mecánica en general, gomero, muellero, electricista (scaneador), soldador, chapero, fibrero/plastiquero, mecánico de motor diferencial y caja, balanceo de ruedas, servicio de balanza (pesaje), lavado y engrasado, necesarios para el funcionamiento de los vehículos que prestan el servicio de transporte.

d) Repuestos y Accesorios.- Las llantas, repuestos, autopartes y piezas en general, baterías, aros, filtros de aire, filtros de diésel, filtros de aceite, deben ser destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

Las compras de carpas, cadenas, chicharras, pitas, llaves, gatas, barra de tiro, triangulo, conos, extinguidor, cuñas, llaves de ruedas (palancas) y botiquín, deben ser necesarias para el desarrollo de la actividad gravada.

e) Mantenimiento.- Las compras destinadas al mantenimiento, reparación de vehículo automotor, reparación de remolques, semirremolques y equipos, tales como: planchas para plataforma, hierro corrugado, tubos galvanizados, planchas, perfiles de aluminio, perfiles

para plataforma, madera para carrocería, platino para carrocería, deben ser utilizadas en los activos del sujeto pasivo.

f) Seguros.- Las facturas por concepto de primas de seguros que cubren riesgos sobre bienes utilizados en el desarrollo de la actividad gravada, contra accidentes de trabajo del personal dependiente o cubra la carga transportada, deben estar a nombre del sujeto pasivo y consignar el número del contrato y/o la póliza correspondiente.

- Las facturas por concepto de primas de seguro automotor de vehículos y SOAT deben consignar la placa de los vehículos asegurados, debiendo los mismos formar parte de los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

- Los seguros de transporte de carga, seguro de responsabilidad civil, póliza de caución, seguros por daños contra terceras personas, deben tener directa relación con el servicio de transporte prestado.

- Los seguros de desgravamen por compra de inmueble (oficinas y garaje) y de vehículos de transporte pesado a crédito, deben corresponder a bienes registrados a nombre del sujeto pasivo y formar parte de los activos fijos de este.

g) Servicios de transporte y hospedaje.- Los servicios de transporte (terrestre y aéreo) y hospedaje que sean utilizados por el sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, en el ejercicio de la actividad relacionada con la actividad gravada, deben consignar en la factura el nombre del usuario del servicio.

Las facturas por servicio de hospedaje deben consignar el tiempo de permanencia del usuario y estar respaldadas con documentos tales como contratos de transporte que establezcan fecha y lugar de salida y destino. Los viajes por motivos diferentes a la prestación del servicio deben estar sustentados con documentación de respaldo tales como invitación a reuniones, comunicados entre otros.

h) Dotación al personal.- Las compras de alimentos y bebidas destinadas a la dotación de refrigerios para el personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, no pueden incluir bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las compras de ropa de trabajo deben consignar el detalle de la indumentaria que será proporcionada al dependiente para el desarrollo de su trabajo y contar con una constancia de la entrega.

i) Activos.- Las compras de muebles para oficina y equipos de computación, deben estar incorporados en los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

j) Alquileres.- La dirección consignada en los recibos de alquiler de oficina deben coincidir con la o las direcciones registradas por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Las facturas por el alquiler de uno o más espacios dentro de un garaje, deben consignar la placa del vehículo al que se presta el servicio, a efectos de establecer la relación con la actividad gravada. El alquiler de vehículos y equipos, siempre que sean necesarios para cumplir con la prestación del o los servicios de transporte.

k) Servicios básicos de la oficina.- La dirección consignada en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes a servicios básicos tales como: luz, internet, agua, gas domiciliario y servicio de telefonía fija, debe coincidir con la o las dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

En telefonía móvil (celular) las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes deben consignar el número de teléfono celular y estar a nombre del sujeto pasivo o a nombre del socio de la empresa, independientemente de que sean utilizados por el personal dependiente.

Si producto del alquiler de un inmueble, se asume el pago por servicios básicos correspondientes al mismo (luz, agua u otros), la(s) dirección(es) consignada(s) en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes, deben coincidir con la(s) dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

l) Servicios administrativos.- La contratación de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad gravada, como ser: servicio de mantenimiento de equipos de oficina, courier, servicios contables y de auditoria, publicidad, publicaciones de prensa, servicios notariales, pago de honorarios de abogados, Fundempresa y otros.

m) Servicios bancarios.- Los giros bancarios deben tener como beneficiario al sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios.

n) Capacitación.- El contenido de los cursos de capacitación contratados, deben tener directa relación con el servicio prestado y beneficiar al sujeto pasivo y/o al personal dependiente que se encuentre en la planilla de sueldos y salarios.

o) Servicios médicos.- Las facturas por estos servicios deben consignar el nombre de las personas atendidas sean el titular del NIT o el personal dependiente registrado en la planilla de sueldos y salarios. Si como resultado de la atención médica brindada se establece necesaria la compra de productos farmacéuticos en general, las facturas deben estar a nombre del sujeto pasivo. Asimismo, incluye la atención médica y compra de medicamentos a terceros siempre que sean demostrables con documentación de respaldo y estén vinculadas a la actividad gravada.

p) Material de escritorio e impresos.- Compras de material de escritorio u oficina en general y material impreso como: facturas, calendarios, papel membretado, sellos de la empresa, tarjetas de presentación, siempre que el contenido impreso identifique al sujeto pasivo.

q) Material de limpieza.- Las compras de insumos de limpieza en general deben estar destinados a los vehículos y oficina utilizados en la actividad gravada.

r) Material de construcción.- Las compras de insumos para construcción y mantenimiento de oficinas y garajes, así como los servicios de albañilería y carpintería necesarios para este

efecto, deben estar destinados a la construcción y mantenimiento de bienes registrados en el activo fijo del sujeto pasivo y que sean utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

Artículo 5. (Criterios de valoración).- La Administración Tributaria, cuando corresponda, conforme a sus facultades específicas de control y fiscalización, verificará, analizará y valorará la documentación que respalda las compras a efectos de computar el crédito fiscal, en el marco del principio de verdad material, de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Artículo 6. (Prueba en contrario).- **I.** El sujeto pasivo o tercero responsable tiene la obligación de demostrar y justificar a la Administración Tributaria, con documentación de respaldo de la vinculación con la actividad gravada, de otras compras, adquisiciones o importaciones, contratos de obras o servicios, y otra prestación o servicio, no contempladas en el Artículo 4 de la presente Resolución

II. Conforme a los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, serán admisibles todos los medios probatorios admitidos en Derecho.

➤ **Ley N°2492- Código Tributario Boliviano**

Artículo 77° (Medios de Prueba). **I.** Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho. La prueba testifical sólo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusieren más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.

II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

III. Las actas extendidas por la Administración Tributaria en su función fiscalizadora, donde se recogen hechos, situaciones y actos del sujeto pasivo que hubieren sido verificados y comprobados, hacen prueba de los hechos recogidos en ellas, salvo que se acredite lo contrario.

IV. En materia procesal penal, el ofrecimiento, producción, y presentación de medios de prueba se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal y demás disposiciones legales.

Capítulo III

3.1. Marco Metodológico

3.2. Enfoque

La presente investigación se ha desarrollado conforme a un enfoque de tipo cualitativo, con la técnica utilizada fue de la encuestas porque se analizó una muestra aleatoria se trata de comprender una realidad.

3.2.1. Tipo Cualitativo

Se utilizó el método cualitativo para la investigación porque nos permitió estudiar el comportamiento de determinadas características de los profesionales independientes en relación a sus gastos.

Todos contribuyentes tienen gastos deducibles de acuerdo a la actividad que realizan y el sector de profesionales independientes tienen varios gastos que no están siendo considerados como gastos deducibles es por esto que se realizará la clasificación de gastos generales que están vinculados a labor que desempeñan

3.3. Tipo

La presente investigación es de campo de tipo descriptiva. De acuerdo con Kerlinger (1975) la investigación de campo es aquella que permite observar el fenómeno como tal y como se da en su contexto natural, para después analizarlo. Se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado. En ella el investigador trabaja en el ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, de las que obtendrán los datos más relevantes a ser analizados, son individuos, grupos y representaciones de las organizaciones científicas no experimentales dirigidas a descubrir relaciones.

3.4. Diseño

El diseño de la investigación de acuerdo con lo planteado por Hernández, Fernández y Baptista (ob.cit), se refiere al plan para responder a las preguntas que fundamentan la investigación. Por ello, se basa en un diseño de no experimental transeccional descriptivo. En

relación con el diseño no experimental es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables.

Es decir, no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en este tipo de diseño es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (ob.cit). “La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (pág. 116). De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. En cuanto al diseño de no experimental transeccional descriptivo consiste en recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único.

3.5. Método

El método de investigación es deductivo

Método deductivo logra **inferir** algo observado a partir de una ley general. Esto lo diferencia del llamado **método inductivo**, que se basa en la formulación de leyes partiendo de los hechos que se observan, y recopila información exacta de los participantes de la investigación, que puede ser plasmada en números o cifras.

Técnicas e instrumentos

Encuesta

“La encuesta es una pesquisa o averiguación utilizando como herramienta los cuestionarios que tienen el propósito de obtener la opinión pública, testimonios orales y escritos de personas sobre un tema específico”.(Avendaño, R., 2015).

A través de esta técnica se obtuvo información confiable y real, con el fin de evaluar la incidencia que tienen las limitaciones identificadas de los profesionales independientes realizando un cuestionario a diferentes profesionales.

El cuestionario contiene siete interrogantes para la aplicación de gastos deducibles en el sector de profesionales independientes sujetos al (IVA), sobre una muestra de 25 profesionales con diferentes especialidades, nos dieron los resultados que pueden ser vistos en la figuras 2,3,4,5,6,7,8:

Capítulo IV

4.1. Marco Práctico (Propuesta)

Es necesario determinar los gastos vinculados de los profesionales independientes de acuerdo al trabajo cotidiano que estos realizan, como por ejemplo compra de vestimenta, alimentación, servicios médicos servicios de transporte-hospedaje, servicios bancarios y otros. Estos desembolsos son necesarios para poder realizar sus funciones, porque están directamente relacionados con su profesión. Entre los profesionales independientes encontramos:

Ingenieros

Arquitectos

Auditores

Psicólogos

Fisioterapeutas

Contadores

Odontólogos

Médicos con diferentes especialidades

Actualmente con la **Resolución Normativa de Directorio N° 10-019-16** se determinó la las Compras vinculadas a la actividad grabada del sector de Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se observó que los profesionales encuestados estiman que los gastos realizados no están siendo considerados como gastos deducibles para la actividad que estos desempeñan.

Actualmente son muy pocos los gastos deducibles o vinculados a la actividad que realizan los diferentes profesionales, se percibió que existen otros gastos que están involucrados en el rendimiento de los contribuyentes.

Es fundamental reconocer estos gastos cotidianos así el sujeto pasivo podrá dar una información confiable y veraz que realiza un profesional para el buen desarrollo de sus funciones.

RECOMENDACIONES

El Servicio de Impuestos Nacionales puede realizar una valoración, así como analizó el sector de transporte, teniendo como resultado la emisión de una resolución normativa de directorio.

De los datos obtenidos se determina que gastos como la vestimenta, transporte, servicios médicos gastos en combustibles y otros están vinculados a la actividad de los profesionales y estos deben ser deducidos fiscalmente a los sujetos pasivos al Impuestos al Valor Agregado.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Ley 2492 Código Tributario Servicio de Impuestos Nacionales (Normativa Tributaria Pagina Web)
- ❖ Ley 843 Impuestos al Valor Agregado Servicio de Impuestos Nacionales (Normativa Tributaria Pagina Web)
- ❖ Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 La Paz, 29 de agosto de 2014
- ❖ SISTEMA DE FACTURACIÓN VIRTUAL
- ❖ Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16

COMPRAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD GRAVADA DEL SECTOR
TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE
PASAJEROS Y CARGA La Paz, 28 de junio de 2016
- ❖ www.impuestos.go.bo Servicio de impuestos nacionales

FIGURAS

Figura 1

Los ingresos tributarios aumentan en 10% hasta julio

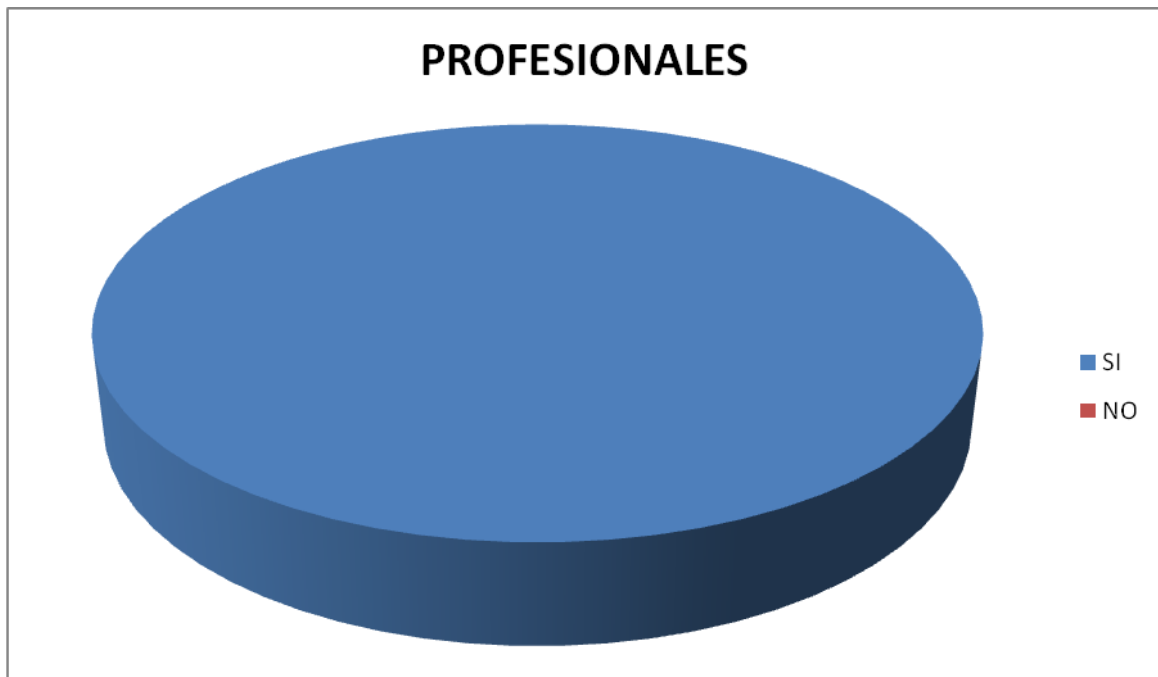
El IVA y el IUE son los dos tributos que más contribuyeron para alcanzar este crecimiento.

Recaudación por tipo de impuesto						
Impuesto	Recaudación a julio 2013	Recaudación a julio 2014	Crecimiento absoluto	Crecimiento porcentual	Participación mercado interno	Participación total
IVA Mercado Interno	4.802,6	5.712,2	912,6	19%	26,3%	17,7%
IT	2.289,9	2.503,1	213,2	9%	11,5%	7,7%
IUE	9.725,5	10.862,9	1.137,4	12%	50,1%	33,5%
ICE Mercado Interno	865,8	960,3	94,5	11%	4,4%	3,0%
ITF	221,7	229,5	7,8	4%	1,1%	0,7%
IVME	176,4	182,3	5,9	3%	0,8%	0,6%
IJ IPJ	10,4	24,4	14,0	135%	0,1%	0,1%
RC-IVA	187,8	232,9	45,1	24%	1,1%	0,7%
Otros impuestos	56,7	71,1	14,4	25%	0,3%	0,2%
Facilidades de pago	408,4	677,3	268,9	66%	3,1%	2,1%
Conceptos varios	257,9	223	-34%	-13%	1,0%	0,7%
RTS	10,3	12,4	2,1	21%	0,1%	0,0%
RAU	6,0	5,5	-0,5	-8%	0,0%	0,0%
STI	0,1	0,1	0,0	21%	0,0%	0,0%
Total Recaudación Mercado Interno SIN	19.019,3	21.700,7	2.681,4	14%	100%	67%
IDH	8.813,8	9.051,5	237,7	3%	n/a	28%
IEHD Mercado Interno	1.590,7	1.628,4	37,8	2%	n/a	5,0%
Total Recaudación SIN	29.423,8	32.380,7	2.956,8	10%		100,0%

INFOGRAFÍA: JULIO HUANCA. FUENTE: SIF

Figura 2

1. ¿Usted es profesional?

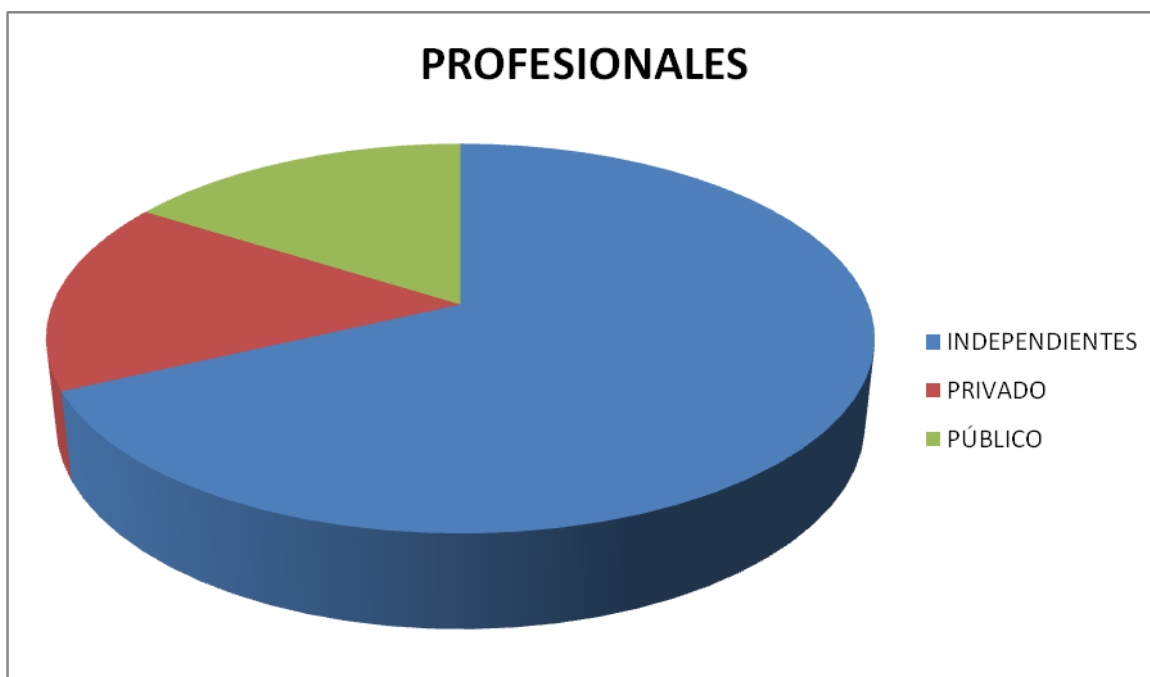


2. ¿Cuál es su profesión?

Son de diferentes areas

Figura 3

3¿En qué sector desempeña su actividad profesional?



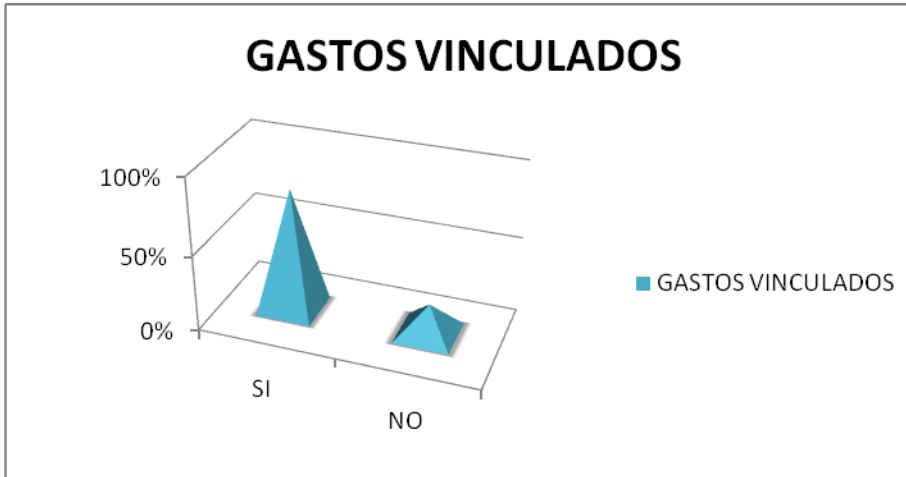
Pregunta 5

Interpretación:

El 100% de los encuestados, creen que todos los gastos detallados deben ser considerados como gastos vinculados.

Figura 4

. ¿Usted conoce que gastos están vinculados con su actividad, son todos los que están relacionados con su profesión?



3. De los gastos que se detallan a continuación marque los que están relacionados con su profesión.

El 100% de los encuestados, creen que todos los gastos detallados deben ser considerados como gastos vinculados.

Pregunta 6

De los anteriores gastos, usted considera que faltan gastos que son necesarios para el desempeño de su actividad.

Alternativas	Encuentados	Porcentaje
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

Interpretación:

El 20% observa que existen algunos gastos que no se consideraron gastos vinculados.

Pregunta 7

Interpretación:

Entre el gasto más recurrente se observó que es la compra de vehículos, aclaran que este debe estar a nombre del profesional para así beneficiarse del crédito fiscal.

Anexos

Anexo 1

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-16 COMPRAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD GRAVADA DEL SECTOR TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA

La Paz, 28 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el segundo párrafo del Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) señala que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza en la medida en que se vincule con las operaciones gravadas.

Que el primer párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, señala que el crédito fiscal computable al que refiere el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843, es aquel originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo; señalando además que el Servicio de Impuestos Nacionales, establecerá con carácter general los créditos fiscales que no se consideran vinculados a la actividad sujeta al tributo.

Que es necesario que el Servicio de Impuestos Nacionales establezca las compras o adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, así como los requisitos que deben cumplir las mismas para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado. }

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del sector de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga.

Quedan excluidos del alcance de la presente Resolución las personas naturales que pertenecen al Sistema Tributario Integrado (STI).

Artículo 3. (Requisitos de las compras).- **I.** A efectos de la validez para el crédito fiscal del Sector Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, toda compra, adquisición, importación definitiva, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

II. Las compras citadas en el siguiente artículo deben cumplir con los criterios de vinculación con la operación gravada, es decir que estén destinadas al desarrollo de la actividad gravada de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, que sean necesarias para la generación del valor agregado.

Artículo 4. (Compras vinculadas a la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga).- Se consideran compras vinculadas a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, siendo las siguientes:

a) Combustibles.- Las facturas de compras de gasolina y diésel deben consignar la placa, el número de B-SISA u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos del o los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

b) Lubricantes.- Los anticongelantes, líquido de freno, líquido hidráulico, aceite automotor y aceite diferencial deben estar destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

c) Servicios técnicos.- Los servicios de montacargas y grúas que sean necesarios para la prestación del servicio.

Los servicios técnicos y mecánica en general, gomero, muellero, electricista (scaneador), soldador, chapero, fibrero/plastiquero, mecánico de motor diferencial y caja, balanceo de ruedas, servicio de balanza (pesaje), lavado y engrasado, necesarios para el funcionamiento de los vehículos que prestan el servicio de transporte.

d) Repuestos y Accesorios.- Las llantas, repuestos, autopartes y piezas en general, baterías, aros, filtros de aire, filtros de diésel, filtros de aceite, deben ser destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

Las compras de carpas, cadenas, chicharras, pitas, llaves, gatas, barra de tiro, triangulo, conos, extinguidor, cuñas, llaves de ruedas (palancas) y botiquín, deben ser necesarias para el desarrollo de la actividad gravada.

e) Mantenimiento.- Las compras destinadas al mantenimiento, reparación de vehículo automotor, reparación de remolques, semirremolques y equipos, tales como: planchas para plataforma, hierro corrugado, tubos galvanizados, planchas, perfiles de aluminio, perfiles

para plataforma, madera para carrocería, platino para carrocería, deben ser utilizadas en los activos del sujeto pasivo.

f) Seguros.- Las facturas por concepto de primas de seguros que cubren riesgos sobre bienes utilizados en el desarrollo de la actividad gravada, contra accidentes de trabajo del personal dependiente o cubra la carga transportada, deben estar a nombre del sujeto pasivo y consignar el número del contrato y/o la póliza correspondiente.

- Las facturas por concepto de primas de seguro automotor de vehículos y SOAT deben consignar la placa de los vehículos asegurados, debiendo los mismos formar parte de los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

- Los seguros de transporte de carga, seguro de responsabilidad civil, póliza de caución, seguros por daños contra terceras personas, deben tener directa relación con el servicio de transporte prestado.

- Los seguros de desgravamen por compra de inmueble (oficinas y garaje) y de vehículos de transporte pesado a crédito, deben corresponder a bienes registrados a nombre del sujeto pasivo y formar parte de los activos fijos de este.

g) Servicios de transporte y hospedaje.- Los servicios de transporte (terrestre y aéreo) y hospedaje que sean utilizados por el sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, en el ejercicio de la actividad relacionada con la actividad gravada, deben consignar en la factura el nombre del usuario del servicio.

Las facturas por servicio de hospedaje deben consignar el tiempo de permanencia del usuario y estar respaldadas con documentos tales como contratos de transporte que establezcan fecha y lugar de salida y destino. Los viajes por motivos diferentes a la prestación del servicio deben estar sustentados con documentación de respaldo tales como invitación a reuniones, comunicados entre otros.

h) Dotación al personal.- Las compras de alimentos y bebidas destinadas a la dotación de refrigerios para el personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, no pueden incluir bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las compras de ropa de trabajo deben consignar el detalle de la indumentaria que será proporcionada al dependiente para el desarrollo de su trabajo y contar con una constancia de la entrega.

i) Activos.- Las compras de muebles para oficina y equipos de computación, deben estar incorporados en los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

j) Alquileres.- La dirección consignada en los recibos de alquiler de oficina deben coincidir con la o las direcciones registradas por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Las facturas por el alquiler de uno o más espacios dentro de un garaje, deben consignar la placa del vehículo al que se presta el servicio, a efectos de establecer la relación con la actividad gravada. El alquiler de vehículos y equipos, siempre que sean necesarios para cumplir con la prestación del o los servicios de transporte.

k) Servicios básicos de la oficina.- La dirección consignada en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes a servicios básicos tales como: luz, internet, agua, gas domiciliario y servicio de telefonía fija, debe coincidir con la o las dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

En telefonía móvil (celular) las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes deben consignar el número de teléfono celular y estar a nombre del sujeto pasivo o a nombre del socio de la empresa, independientemente de que sean utilizados por el personal dependiente.

Si producto del alquiler de un inmueble, se asume el pago por servicios básicos correspondientes al mismo (luz, agua u otros), la(s) dirección(es) consignada(s) en las

facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes, deben coincidir con la(s) dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

l) Servicios administrativos.- La contratación de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad gravada, como ser: servicio de mantenimiento de equipos de oficina, courier, servicios contables y de auditoria, publicidad, publicaciones de prensa, servicios notariales, pago de honorarios de abogados, Fundempresa y otros.

m) Servicios bancarios.- Los giros bancarios deben tener como beneficiario al sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios.

n) Capacitación.- El contenido de los cursos de capacitación contratados, deben tener directa relación con el servicio prestado y beneficiar al sujeto pasivo y/o al personal dependiente que se encuentre en la planilla de sueldos y salarios.

o) Servicios médicos.- Las facturas por estos servicios deben consignar el nombre de las personas atendidas sean el titular del NIT o el personal dependiente registrado en la planilla de sueldos y salarios. Si como resultado de la atención médica brindada se establece necesaria la compra de productos farmacéuticos en general, las facturas deben estar a nombre del sujeto pasivo. Asimismo, incluye la atención médica y compra de medicamentos a terceros siempre que sean demostrables con documentación de respaldo y estén vinculadas a la actividad gravada.

p) Material de escritorio e impresos.- Compras de material de escritorio u oficina en general y material impreso como: facturas, calendarios, papel membretado, sellos de la empresa, tarjetas de presentación, siempre que el contenido impreso identifique al sujeto pasivo.

q) Material de limpieza.- Las compras de insumos de limpieza en general deben estar destinados a los vehículos y oficina utilizados en la actividad gravada.

r) Material de construcción.- Las compras de insumos para construcción y mantenimiento de oficinas y garajes, así como los servicios de albañilería y carpintería necesarios para este efecto, deben estar destinados a la construcción y mantenimiento de bienes registrados en el activo fijo del sujeto pasivo y que sean utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

Artículo 5. (Criterios de valoración).- La Administración Tributaria, cuando corresponda, conforme a sus facultades específicas de control y fiscalización, verificará, analizará y valorará la documentación que respalda las compras a efectos de computar el crédito fiscal, en el marco del principio de verdad material, de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Artículo 6. (Prueba en contrario).- I. El sujeto pasivo o tercero responsable tiene la obligación de demostrar y justificar a la Administración Tributaria, con documentación de respaldo la vinculación con la actividad gravada, de otras compras, adquisiciones o importaciones, contratos de obras o servicios, y otra prestación o servicio, no contemplada en el Artículo 4 de la presente Resolución.

II. Conforme a los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, serán admisibles todos los medios probatorios admitidos en Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales

Anexo 2

ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES INDEPENDIENTES



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y AUDITORIA (IICCF) UNIDAD DE POSTGRADO



ENCUESTA EN LA CIUDAD DE LA PAZ – BOLIVIA

“Aplicación de gastos deducibles para profesionales independientes sujetos al Impuesto al Valor Agregado”

Nº de encuesta..... Fecha 15/10/2018 Edad..52.....

1. ¿Usted es profesional?

R. SI NO

2. ¿Cuál es su profesión?

R. Contador.....

3 ¿En qué sector desempeña su actividad profesional?

R. Privado Publico Independiente

4. ¿Usted conoce que gastos están vinculados con su actividad, son todos los que están relacionados con su profesión ?

R. Si No

5. De los gastos que se detallan a continuación marque los que están relacionados con su profesión.

- Hospedaje
- Alimentación
- Transporte
- Vestimenta
- Gastos médicos
- Hospedaje
- Comunicación

6. De los anteriores gastos, usted considera que faltan gastos que son necesarios para el desempeño de su actividad.

R. Si No

7. Si su respuesta es positiva mencione que gastos deben ser incluidos

R.....
.....
.....